



Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 580 TEL: (03543)-439280
E-mail: munivilla@villallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

DECRETOS FOLIO N° 390

Villa Allende, 04 de Agosto de 2016.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **PROHIBE** en el ámbito del ejido de la ciudad de Villa Allende la tenencia, fabricación, comercialización, depósito, venta al público, mayorista o minorista, de cualquier tipo de productos de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada y el uso de todo tipo de artefacto de pirotecnia, tanto en actividades particulares como comerciales en espacios públicos o privados.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA

Art.1º: PROMULGAR la Ordenanza N° 26/16 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 2 de Agosto de 2016.-

Art.2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 299/16


NICOLÁS MIGUEL GARCÍA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE




ALEJANDRO EDUARDO ROMERO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 386 TE: (03543)-439280
E-mail: informes@villaaillende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 52

VISTO:

La necesidad de implementar normas para contribuir, dentro del ámbito de la ciudad de Villa Allende, a preservar y tutelar la tranquilidad, la salud, la seguridad y el bienestar de las personas y el cuidado de los animales y de los bienes públicos y privados.

Las funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal establecidas en el art. 17° de la COM, particularmente en el inciso 17, los derechos que el art. 21° de la COM otorga a los vecinos, el art. 43° de la COM relativo a sustancias peligrosas, las atribuciones del Concejo Deliberante establecidas en los incisos 1 y 28 del art. 91° de la COM

Y CONSIDERANDO:

Que es conocido por todos el impacto socio ambiental negativo que producen las explosiones o estallidos propios de la denominada pirotecnia en general, debiendo considerarse como tal a los elementos destinados a producir efectos visuales y auditivos con fines de recreación, diversión y/o esparcimiento, a través de cualquier modo de combustión, explosión o detonación, estando incluidos todos aquellos que se encienden o accionen mediante el uso de mecha, por fricción, impulso electrónico, impacto o cualquier otro medio mecánico.

Que no podemos despreciar los daños que produce la pirotecnia sobre la integridad de las personas; especialmente en bebés, niños, ancianos; y en personas con capacidades diferentes que les dificultan procesar correctamente los estímulos y que pueden desarrollar ataques de pánico o entrar en convulsión. Tampoco son despreciables los daños a las mascotas, que sufren ataques de ansiedad y que muchas veces escapan, pudiendo causar accidentes de tránsito o que desarrollan actitudes agresivas como reflejo de su temor.

Que sistemáticamente se registran accidentes y lesiones físicas como consecuencia de la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de aquellos elementos potencialmente dañosos.

Que se deben tener presente los costos económicos que representan los gastos médicos para las personas afectadas, los potenciales daños a viviendas por caída de restos de artefactos pirotécnicos, los gastos que produce la actividad de los bomberos que deben acudir a los siniestros, los gastos veterinarios, y el daño incuantificable al medio ambiente que produce la contaminación de vías de agua con los metales pesados y residuos que contienen los artefactos pirotécnicos

Que puede ocasionar daños físicos y/o psíquicos irreversibles.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 53

Que el espíritu de la presente norma, se fundamenta esencialmente en razones de seguridad, humanitarias y de protección del medio ambiente.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N 26/16**

DEFINICIÓN

Art. 1º) Entiéndese por "pirotecnia", a los efectos de esta ordenanza y normas que en su razón se originen, a los elementos destinados a producir efectos visuales y auditivos con fines de recreación, diversión y/o esparcimiento, a través de cualquier modo de combustión, explosión o detonación, estando incluidos todos aquellos que se encienden o accionen mediante el uso de mecha, por fricción, impulso electrónico, impacto o cualquier otro medio mecánico.

PROHIBICIÓN

Art. 2º) Prohíbese en el ámbito del ejido de la ciudad de Villa Allende la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, de cualquier tipo de productos de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada.

Art. 3º) Prohíbese el uso de todo tipo de artefacto de pirotecnia, tanto en actividades particulares como comerciales en espacios públicos o privados.

CIRCULACIÓN

Art. 4º) La circulación y el transporte de los elementos alcanzados por la prohibición, estará permitida siempre que no tengan por destino final Villa Allende, y que tanto los vehículos como la carga cumplan con toda la reglamentación vigente de índole municipal, provincial y nacional en la materia.

SUBSIDIARIEDAD

Art. 5º) Cuando el incumplimiento a la presente ordenanza tuviere lugar en un predio perteneciente a una organización social o comercial, pública o privada, cualquiera sea su actividad, ésta será responsable de las sanciones que pudieren recaer por el mismo, en caso de no poder identificarse a las personas responsables.

EXCEPCIONES

Art. 6º) Autorízase exclusivamente al Departamento Ejecutivo Municipal para la realización de espectáculos de fuegos de artificio, en eventos especiales destinados al entretenimiento de la comunidad. Previo a los mismos, el Departamento Ejecutivo





Municipalidad de Villa Allende
Av. Güycochua 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 54

Municipal deberá comunicar a la ciudadanía con una antelación no menor a 7 días, a fin de su conocimiento.

DIFUSIÓN

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá desarrollar una amplia campaña de información y concientización a los vecinos de la ciudad, sobre los alcances de la presente Ordenanza.

SANCIONES

Art. 8º) El incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, dará lugar al DECOMISO de la mercadería pirotécnica de que se tratare y a la MULTA establecida en la Ordenanza Impositiva Municipal.

NORMA TRANSITORIA

Art. 9º) Hasta la incorporación de la multa específica por infracciones a esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza Impositiva Municipal vigente, a los efectos de su determinación.

Art. 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.

Dada en la sala del Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Agosto de 2016.-Firmado MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante – CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario – Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 299/16 de fecha 04 de Agosto de 2016.- Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO –Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA – Secretario de Gobierno-


NICOLAS MIGUEL GARCÍA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE




ALEJANDRO EDUARDO ROMERO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE